

Copiamen

V.P.



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

Mérida, Yucatán, a ocho de noviembre de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **272-11**, que ordenó la entrega de información diversa a la solicitada. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“1.- PRUEBA TESTIGO DE LA PÁGINA QUE CONSIGNE LA PUBLICACIÓN EN EL MEDIO IMPRESO NACIONAL SEGÚN FACTURA A 04296 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDA POR LA EMPRESA PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A (SIC) DE C.V., POR EL CONCEPTO DE PAGO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NÚM. 02 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA (SIC) NACIONAL OC11-FPCON-6241-066, PUBLICADA EN LOS MEDIOS IMPRESOS NACIONALES CONTRATADO PARA EL EFECTO, SEGÚN PUBLICACIÓN DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011.

2.- PRUEBA TESTIGO DE LA PÁGINA QUE CONSIGNE LA PUBLICACIÓN EN EL MEDIO IMPRESO NACIONAL SEGÚN FACTURA A 04737 DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2011 EXPEDIDA POR LA EMPRESA PUBLICIDAD IMPRESA DEL SURESTE S.A (SIC) DE C.V., POR EL CONCEPTO DE PAGO DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA NÚM. 02 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL OC11-FPCON-6241-066, PUBLICADA EN LOS MEDIOS IMPRESOS NACIONALES CONTRATADO PARA EL EFECTO, SEGÚN PUBLICACIÓN DE FECHA 28 DE MAYO DE 2011.”

SEGUNDO.- En fecha ocho de septiembre de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO: DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FACULTADES LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, ASIMISMO RECAUDA, ADMINISTRA, CUSTODIA, VIGILA LOS FONDOS MUNICIPALES, EJERCE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDA QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS...

SEGUNDO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS EXPEDIENTES QUE CONFORMAN LOS ARCHIVOS INHERENTES A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDEN (SIC) A LOS NUMERALES 1 Y 2...

RESUELVE

...

PRIMERO: ENTRÉGUESE AL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDEN (SIC) A LOS NUMERALES 1 Y 2..., MISMAS QUE SE ENTREGARAN (SIC) EN EL ESTADO EN QUE FUE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

SEGUNDO: LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SE EFECTUARÁ EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA... PREVIA COBERTURA DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN POR CADA DOCUMENTO GENERADO... SIENDO QUE PARA LA ATENCIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD SE GENERARON DOS FOJAS ÚTILES..."

TERCERO.- En fecha veintitrés de septiembre de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo:

"POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO..., VENGO A INTERPONER RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA FALTA DE RESPUESTA Y DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADA EN FECHA 24 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 272-11..."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al particular con su ocurso de fecha veintitrés del mes y año en cuestión y anexos, mediante los cuales interpuso recurso de inconformidad señalando de manera tácita que lo hacía en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida; sin embargo, con apoyo en la Tesis cuyo rubro es *"Demanda de nulidad. Al proveer sobre su admisión, su estudio debe ser íntegro y comprender sus anexos"*, se procedió al análisis integral de las constancias adjuntas al escrito inicial de inconformidad, advirtiéndose la existencia de la determinación emitida por la obligada el día ocho de septiembre de dos mil once, en la que se ordenó la entrega de lo requerido por el solicitante, la cual ostenta la firma de recibido del particular; por lo tanto, en lo que atañe a la solicitud aludida por el particular, se advirtió que no aconteció la figura de la negativa ficta, sino la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

resolución expresa de fecha ocho de septiembre de dos mil once; consecuentemente, la suscrita se encontró en aptitud de acordar la procedencia del presente medio de impugnación contra el citado pronunciamiento que entregó información diversa a la requerida; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/SE/ST/1917/2011 en fecha cuatro de octubre del presente año y, personalmente el día siete del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida para efectos que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

SEXTO.- En fecha once de octubre del año en curso, el Maestro José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió Informe Justificado, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“...

CUARTO: EL AHORA RECURRENTE... AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ EN SU PARTE CONDUCENTE, COMO ACTO IMPUGNADO: “NO PROPORCIONO (SIC) LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ QUE EL SUSCRITO SOLICITO (SIC) INFORMACIÓN DISTINTA A LO QUE SE ME ENTREGO (SIC) EN FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011,” (SIC). DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA QUE LO MANIFESTADO POR EL RECURRENTE, ES TOTALMENTE



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

SUBJETIVO, YA QUE OMITIÓ PRECISAR ENTRE SUS ARGUMENTOS, EN QUÉ SE BASÓ PARA DETERMINAR... QUE LA INFORMACIÓN... SEA DISTINTA A LA QUE SOLICITÓ, YA QUE LA INFORMACIÓN QUE LE FUE PROPORCIONADA, ES LA ÚNICA QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, IDENTIFICÓ CON LA SOLICITUD DE REFERENCIA, TODA VEZ QUE ENTRE LOS DATOS APORTADOS EN EL REQUERIMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CLARAMENTE SE PRECISA QUE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDE A LA PUBLICACIÓN DE UNA LICITACIÓN PÚBLICA (SIC)... RELACIONADAS CON LAS FACTURAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS 04296 Y 04737, LUEGO ENTONCES, LA DOCUMENTACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA AL AHORA RECURRENTE, CONSISTIÓ EN LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN, QUE COMO PRUEBAS, SE ACREDITAN LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS NÚMERO 2, QUE CORRESPONDEN A LA LICITACIÓN PÚBLICA (SIC) IDENTIFICADA CON LA CLAVE..."

SÉPTIMO.- En fecha doce de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/732/2011 de fecha once de octubre de dos mil once y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió Informe Justificado, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/2018/2011 en fecha diecisiete de octubre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/751/2011 de fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/751/2011 de fecha diecinueve de octubre del presente año, remitido ante esta Secretaría Ejecutiva el propio día, mediante el cual el referido Titular, rindió alegatos con motivo del presente recurso del inconformidad realizando diversas manifestaciones; asimismo, en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de no haber presentado documento alguno por medio del cual rindiera sus alegatos, se declaró precluido su derecho; finalmente, se les dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1980/2011 en fecha trece de octubre del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 272-11, se advierte que el particular solicitó la información relativa a **1. Copia de la página del medio impreso de circulación Nacional que ampare la erogación efectuada por concepto de pago de publicación de la Convocatoria número 2 de la Licitación Pública Nacional OC11-FPCON-6241-066, según factura marcada con el número A 04296 de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, expedida por la empresa denominada Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V., y 2. Copia de la página del medio impreso de circulación Nacional que ampare la erogación efectuada por concepto de pago de publicación de la Convocatoria número 2 de la Licitación Pública Nacional OC11-FPCON-6241-066, según factura marcada con el número A 04737 de fecha tres de junio de dos mil once, expedida por la empresa denominada Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V.;** asimismo, de la propia documental, se colige que uno de los requisitos que debe reunir la información que es del interés del particular, es que sea la página del **medio impreso nacional** donde se haya publicado la convocatoria de la Licitación Pública Nacional en cuestión.

Por su parte, mediante resolución de fecha ocho de septiembre del año que transcurre, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida puso a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada.

Al respecto, conviene aclarar que el ciudadano presentó en fecha veintitrés de septiembre del año en curso su escrito de inconformidad externando que el acto reclamado lo constituyó, a su juicio, la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso; empero, por acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once se

determinó que la autoridad no incurrió en dicha figura jurídica, pues antes de que se configurara, emitió en tiempo (dentro del plazo estipulado en el artículo 42 de la Ley de la materia) la resolución descrita en el párrafo que precede, según el estudio efectuado a las constancias que acompañó el particular a su ocurso, arribándose a la conclusión que la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil once es el acto reclamado por el recurrente en el presente asunto.

Establecido lo anterior, se determinó que el particular interpuso el presente medio de impugnación contra la resolución de fecha ocho de septiembre del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la que entregó información diversa a la solicitada, el cual resultó procedente en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

ESTE RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O POR MEDIO DE LA UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Admitido el recurso, en fecha cuatro de octubre de dos mil once se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió negando la existencia del acto reclamado; empero, del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto con el de la legalidad del mismo, toda vez que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud 272-11, sino que únicamente pretendió acreditar que la información entregada sí corresponde a la requerida por el solicitante, por ello, y aunado a que de las constancias que adjuntó la autoridad a su Informe se observó la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil once, se estableció la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la recurrida para dar respuesta a la solicitud planteada por el hoy recurrente.

QUINTO. La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

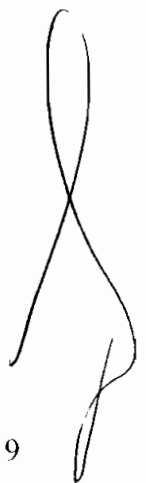
**“SECCIÓN CUARTA
DE LAS OBLIGACIONES DEL TESORERO**

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO,



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;

...

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

SECCIÓN TERCERA DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;

II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y

III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

**SECCIÓN CUARTA
DE LA CONVOCATORIA**

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN. EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.”

Del marco jurídico previamente expuesto se colige lo siguiente:

- Que las licitaciones públicas son los medios mediante las cuales se llevan a cabo los contratos de Obra Pública.
- Que para llevar a cabo las Licitaciones Públicas se emitirá una convocatoria que establecerá los términos, requisitos, montos y condiciones a las que deberán sujetarse los interesados, la cual será publicada en la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación.
- Que el Tesorero Municipal está obligado, entre otras cosas, a efectuar los pagos de acuerdo con el presupuesto de egresos, llevar la contabilidad del Municipio, los registros financieros y ejercer el presupuesto de egresos.

De lo establecido, es posible concluir que las convocatorias de las licitaciones públicas se publicarán en adición a la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, en un medio impreso, lo cual generaría un gasto con cargo al erario público pues habría que efectuar una erogación para que el

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

periódico del que se trate realice en sus páginas el anuncio respectivo; en este caso, al ser la información solicitada por el particular la evidencia documental de las erogaciones que se realizaron por concepto del pago de las facturas marcadas con los números A 04293 y A 04737 que fueron emitidas para realizar el cobro de las publicaciones de la Convocatoria número 2 de la Licitación Pública Nacional OC11-FPCON-6241-066, y toda vez que el Tesorero del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es quien se encarga de ejercer el presupuesto de egresos y de llevar el registro de los gastos, pudiera detentar en sus archivos la información que es del interés del hoy inconforme, pues aquella versa en la documental en la que conste que el gasto efectuado fue utilizado para los fines que indican las facturas previamente mencionadas, y por lo tanto, la Unidad Administrativa en cuestión pudiera tener un expediente en el cual consten dichas evidencias.

No se omite manifestar, que en adición a la Tesorería del Municipio de Mérida, Yucatán, también resulta competente en el presente asunto, la Unidad Administrativa que en su caso solicitó a la referida Tesorería que realizara la publicación respectiva, es decir, el área que hubiera elaborado la requisición para que se efectuara la publicación de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional OC11-FPCON-6241-066 en el medio impreso contratado para tales efectos, ya que pudiera conocer de la información solicitada y poseerla en sus archivos con el objeto de respaldar las requisiciones que elabora.

Por lo expuesto previamente, es posible concluir que las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes son la **Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, y el **área que hubiera efectuado la requisición** de la publicación respectiva; máxime que respecto de la primera, la Unidad de Acceso compelida en su determinación de fecha ocho de septiembre de dos mil once, le reconoció tal carácter.

SEXTO. Establecida la competencia de las Unidades Administrativas, en el presente apartado se procederá a valorar la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos de dar contestación a la solicitud marcada con el número de folio 272-11.

En autos del expediente al rubro citado consta que la compelida con base en las manifestaciones vertidas por la Dirección de Finanzas y Tesorería, dictó resolución en fecha ocho de septiembre del año que transcurre, a través de la cual puso a disposición del [REDACTED] la documentación que dicha Unidad entregó con la intención de satisfacer su interés, consistente en dos fojas útiles que contienen las bases de las convocatorias de la Licitación Pública Nacional marcada con el número OC11-FPCON-6241-066, publicadas en fecha doce y veintiocho de mayo del presente año.

Ahora, de la simple lectura efectuada a las constancias descritas con antelación, es posible observar que si bien corresponden a las documentales que contienen las bases de la convocatoria número 2 de la Licitación OC11-FPCON-6241-066 de fechas doce y veintiocho de mayo de dos mil once, y en la parte superior derecha tienen insertas cada foja el número de la factura a la que corresponden (A 04296 y A 04737), lo cierto es que éstas no conciernen a la información que es del interés del impetrante, pues según se especificó en el apartado QUINTO de la presente determinación, el recurrente requirió la información inherente a la *copia de la página del medio impreso de circulación Nacional que ampare la erogación efectuada por concepto de pago de publicación de la Convocatoria número 2 de la Licitación Pública Nacional OC11-FPCON-6241-066, según las facturas marcadas con los números A 04296 y a 04737 de fecha diecisiete de mayo de dos mil once y tres de junio de dos mil once, respectivamente, expedidas por la empresa denominada Publicidad Impresa del Sureste S.A. de C.V., es decir, las planas de los días doce y veintiocho de mayo del presente año, que correspondan al medio impreso que haya sido contratado con la finalidad de publicar la convocatoria de la licitación, y no así las copias de las fojas que contengan las bases de la referida convocatoria.*

En adición a lo anterior, aun cuando la Unidad de Acceso obligada requirió a una de las Unidades Administrativas que resultaron competentes para conocer del asunto, a saber, al Director de Finanzas y Tesorería, lo cierto es que omitió compelerle para que a su vez señalara qué Unidad

Administrativa efectuó en su caso la requisición de las publicaciones en cuestión, con el objeto que la recurrida se dirigiera a ella para efectos que realizara la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y la entregara o en su caso declarara su inexistencia; consecuentemente, las gestiones realizadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no fueron suficientes para satisfacer la pretensión del [REDACTED] toda vez que la información entregada no corresponde a la que solicitara, aunado a que no requirió a la Unidad Administrativa que por sus funciones y atribuciones hubiera solicitado se realizaran las publicaciones de la multicitada Convocatoria; resultando que su resolución estuvo viciada de origen, causando incertidumbre al particular y coartando su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO. Finalmente, la suscrita considera procedente **modificar** la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por lo que se le instruye para los siguientes efectos:

- a) **Requiera nuevamente al Director de Finanzas y Tesorería**, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue, o en su caso declare motivadamente su inexistencia; asimismo, le inste para que indique qué Unidad Administrativa de las que forman parte de la estructura orgánica del Sujeto Obligado, realizó la requisición de las publicaciones (doce y veintiocho de mayo de dos mil once) de la Convocatoria número 2 de la licitación OC11-FPCON-6241-066.
- b) Hecho lo señalado en la instrucción que antecede, **requiera a la Unidad Administrativa que señale la Dirección de Finanzas y Tesorería como la responsable de la requisición a que se refiere el inciso anterior**, para efectos que realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregue, o en su caso declare motivadamente su inexistencia.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 183/2011.

- c) **Modifique** la resolución de fecha ocho de septiembre de dos mil once, a fin de que ordene la entrega de la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas que acorde a las instrucciones descritas en los incisos anteriores fueron requeridas, o en su defecto declare formalmente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- d) **Notifique** al [REDACTED] su determinación.
- e) **Remita** a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten todas y cada una de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Ulteriormente, en el supuesto que ninguna Unidad Administrativa del Sujeto Obligado hubiera efectuado a la Dirección de Finanzas y Tesorería una requisición para efectos que sean publicadas en algún medio de difusión nacional las Convocatorias de la Licitación Pública Nacional OC11-FPCON-6241-066 de fecha diecisiete de mayo de dos mil once y tres de junio de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, omitirá realizar las gestiones a las que se refiere en inciso b).

Por último, con relación a las instrucciones externadas en el presente apartado, se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso recurrida, que si una de las Unidades Administrativas que serán requeridas, localiza la información en sus archivos y la entrega, sus gestiones habrán sido suficientes y por ello será innecesario que requiera a las autoridades restantes, toda vez que el objetivo principal ya se habrá satisfecho, el cual es la entrega de la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **modifica** la resolución de fecha ocho de septiembre de dos

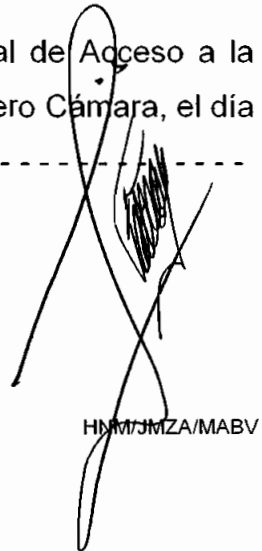
mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de noviembre de dos mil once. -----



HM/MJMZA/MABV